

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL PUENTE DEL ARZOBISPO

El Pleno del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo celebrado el día 24 de octubre de 2011 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de las licencias de primera ocupación y utilización de construcciones e instalaciones del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y lugares de costumbre por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentase reclamación u objeción alguna el acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION Y UTILIZACION DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUENTE DEL ARZOBISPO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En aplicación de lo establecido en el artículo 169 y siguientes del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha la presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización de los edificios e instalaciones en general, y la modificación del uso de los mismos en el municipio de El Puente del Arzobispo, de acuerdo con la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Finalidad y ámbito de aplicación.

La finalidad de la licencia de primera ocupación y utilización de los edificios e instalaciones será comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente en su caso, se ha realizado de conformidad con el proyecto técnico presentado y la licencia urbanística correspondiente. Verificar igualmente:

Que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene.

Comprobar que lo construido puede destinarse al uso concreto que se solicita.

Asegurar que se ha repuesto o reparado en caso de haberlos dañado, el equipamiento urbanístico (la vía pública).

Están sujetas a licencia de primera utilización las edificaciones de nueva planta y aquellas que se vayan terminando, cuya ejecución haya concluido con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, sea su destino residencial, industrial o comercial. A estos efectos, se entenderá que las obras han finalizado en la fecha que conste en el certificado final de obras expedido por el facultativo o técnico competente.

También se incluyen:

a) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que supongan una alteración de la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una alteración esencial de la composición general exterior, volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

b) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3.- Gestión.

La licencia se solicitará del Ayuntamiento por los propietarios de las obras, una vez terminadas y antes de su puesta en uso. La solicitud deberá presentarse acompañada de:

a) Copia de la licencia municipal de obras concedida o indicar la referencia de la misma.

b) Certificación final de obras suscrita por su técnico director y visada por el Colegio profesional correspondiente, en la que se justifique que las obras realizadas se ajustan al proyecto autorizado por el Ayuntamiento y a las condiciones establecidas en el respectivo expediente de licencia de obras.

- c) Impreso de declaración catastral a efectos del I.B.I.
- d) Solicitud de alta en los impuestos/tasas municipales que afecten al inmueble.
- e) En el supuesto de que la licencia se hubiera otorgado con el compromiso del promotor de realizar las obras de urbanización al menos simultáneamente, a las obras de construcción, acreditación de que el constructor y el promotor han cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización.

Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos municipales competentes, previa inspección de la obra efectivamente realizada.

La competencia para resolver el expediente corresponde a la Alcaldía u órgano en que delegue.

Artículo 4.- Empresas suministradoras de servicios urbanos.

Todas las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos deberán acreditar que el solicitante dispone de la licencia de primera ocupación o utilización con carácter previo a la contratación de sus respectivos servicios.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetaran en relación a este suministro, a las normas legales que sean de aplicación para instalar con carácter provisional un contador destinado a dar servicio a las obras y a la necesidad de previa licencia de primera ocupación para prestar el servicio de forma definitiva.

El suministro de agua para las obras tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística, quedando expresamente prohibido utilizarlo en otras actividades diferentes, y especialmente para uso doméstico.

Artículo 5.- Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación las desviaciones existentes entre el proyecto aprobado y la obra efectivamente realizada, tales como aumentos de superficie construida, aumentos de altura, aumento de número de viviendas aprobadas en el planeamiento, cambios de uso manifiestamente opuesto al autorizado con o sin la correspondiente licencia, inexistencia o falta de funcionamiento de alguno de los servicios urbanísticos obligatorios por causas imputables al promotor.

Artículo 6.- Responsabilidades.

La licencia de primera ocupación no exonera a promotores, constructores y técnicos de responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de la actividad.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones de la presente ordenanza se rige por lo establecido en el artículo 183 y siguientes del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y legislación que la desarrolle.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local (quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por las Administraciones superiores), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Puente del Arzobispo 31 de octubre de 2011.- El Alcalde, Manuel Casillas Brasero.

N.º I.-10005